San José de Cúcuta, noviembre de 2025.

Señores.
OFERENTES
E.S.D.

Referencia: Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación inicial
Proceso: SBS-MC-009-2025
Objeto: "2025BS-132 PRESTAR LOS SERVICIOS LOGISTICOS Y TECNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESPACIOS DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA JUVENUL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN EL MARCO DEL PROGRAMA CIUDADANÍA JUVENIL CUCUTEÁ CAPACIDAD PARTICIPATIVA"

En atención del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se establece la modalidad de selección de mínima cuantía, posterior al plazo de traslado del informe de evaluación para la presentación de observaciones, en consecuencia, dentro de la oportunidad sirve la entidad resolver las observaciones, como se observa a continuación:

PROPONENTE CONSTRUYENDO SINERGIA SAS

OBSERVACIÓN No. 1:

> Debido a las ocupaciones por parte de la dra LUZ KARINA GRUESO CARABALI, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.441.790 de Cúcuta, representante legal de CONSTRUYENDO SINERGIA SAS identificada con NIT 901.932.772-5, por tal motivo la dra BRENDA CELY MANRIQUE con cedula N.º 68.293.654 de Arauca quien es la subgerente de la misma empresa se encuentra ejerciendo las facultades de la representación legal, tal situación también fue informada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y se puede verificar en el registro único tributario RUT.

RESPUESTA: Es pertinente indicar que el proponente ostenta la calidad de persona jurídica como una sociedad por acciones simplificadas establecidas en el Código de Comercio y Ley 1258 de 2008, donde es claro observar que la indicación de representante legal de la sociedad se encontrará registrada en el certificado de existencia y representación legal, y cualquier modificación corresponderá a un cambio de estatutos que se deberá ver reflejada en este certificado.

No obstante, revisado el certificado de existencia y representación legal, se observa que la sociedad podrá nombrar a un SUBGERENTE, quien reemplazará al gerente en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el gerente cuando este entre a reemplazarlo, razón por la cual, al encontrarse debidamente inscrito y registrado en el certificado de existencia y representación legal, la subgerente se encuentra habilitada para presentar la propuesta.

OBSERVACIÓN No.2:

> El DECRETO 1082 DE 2015 en la subsección 5, ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.2. numeral 2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.
>
> La experiencia presentada por CONSTRUYENDO SINERGIA SAS, como requisito habilitante debe ser evaluada de acuerdo con el decreto 1082 de 2015, ya que DISTRICONS LTDA, identificada con Nit, 900.073.040-2, representada legalmente por RAMON LANDAZABAL CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.238.457 expedida en Cúcuta es socio accionista de CONSTRUYENDO SINERGIA SAS como se puede verificar en el registro únicos de proponentes anexo en la oferta.

RESPUESTA: Si bien es cierto, el Decreto 1082 de 2015 es claro en referir que, en personas jurídicas con un término de constitución inferior a los 3 años, sus socios podrán aportar su experiencia y esta será válida, sin embargo, en el caso en concreto se observa que la aportada corresponde a una sociedad denominado DISTRICONS LTDA, la cual indican hacen parte de los socios que conforman la sociedad CONSTRUYENDO SINERGIA SAS., y para el efecto, aportan un certificado de conformación accionaria.

Luego, el Código de Comercio y la Ley 1258 de 2008, es clara en inferir que la “composición accionaria” reposa en el libro de registro de socios los cuales están sometidos a reserva, o en su defecto, estos constarán el documento de constitución o de modificaciones debidamente **registrados, radicados y presentados** ante la Cámara de Comercio, razón por la cual, la certificación fabricada por el mismo proponente, razón por la cual no se accede a la observación.

En este sentido, la valoración final de las observaciones junto con los documentos aportados por concepto de subsanación, serán valorados en la evaluación final.

Atentamente;

BEATRIZ ELENA VELEZ RAMIREZ
Secretaria de Bienestar Social

Proyectó: Fabio Steeven Carvajal Basto – Contratista SBS
Revisó: Yosimar Ramírez Mantilla – Subsecretario de Juventudes